



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 24/2014, de 25 de febrero, de concesión directa de subvenciones a las Hermandades de Donantes de Sangre de Extremadura para la colaboración con el Banco de Sangre de Extremadura en la promoción y difusión de la donación altruista de sangre en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014040034)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.1.24 como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la sanidad y salud pública en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad y la promoción de la salud y de la investigación biomédica.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura crea el Servicio Extremeño de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria, competencias que el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Salud y Política Social.

De conformidad con el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del SES, éste tiene entre sus funciones la prestación de asistencia sanitaria, así como la planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Por su parte el Decreto 161/2004, de 26 de octubre, por el que se regula el Sistema de Hemoterapia de Extremadura adscribe el Banco de Sangre de Extremadura al Servicio Extremeño de Salud y, entre sus funciones, está la de planificar, programar y ejecutar las donaciones de sangre en el ámbito de la Comunidad Autónoma y la de promover la donación voluntaria y altruista de sangre y hemoderivados.

La creciente utilización de los recursos sanitarios lleva aparejado un incremento en las necesidades de sangre para uso transfusional que, a su vez, se ven incrementadas por la aparición y generalización de estrategias terapéuticas complejas que requieren la utilización de elevadas cantidades de sangre durante su transcurso. El desarrollo de nuevas estrategias terapéuticas complejas y, especialmente, de técnicas quirúrgicas, sólo ha podido llevarse a cabo contando con el soporte de las técnicas transfusionales adecuadas.

La práctica actual de la transfusión de sangre se basa en los principios de donación voluntaria, anonimato del donante y del receptor, no remuneración del donante y carácter no lucrativo de los centros y servicios que participan en la terapéutica transfusional, constituyéndose en los elementos claves para incrementar los niveles de seguridad de la sangre y sus componentes, contribuyendo a la protección de la salud de la población.

El incremento de la eficiencia de los recursos destinados a la extracción y la promoción de la donación altruista de sangre pasa por una acción coordinada y complementaria de los agen-



tes implicados en el proceso. Las Hermandades de Donantes de Sangre de Extremadura tienen entre sus fines la difusión de la donación altruista de sangre por lo que se constituyen en pieza fundamental en la labor de promoción de la hemodonación que tiene encomendada el Banco de Sangre de Extremadura.

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Según lo dispuesto en el artículo 32.1 d), estas subvenciones serán acordadas de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2014,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las Hermandades de Donantes de Sangre de Extremadura para la colaboración con el Banco de Sangre de Extremadura en la promoción y difusión de la donación altruista de sangre en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Estas subvenciones tienen carácter singular, agotándose las concesiones con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para las entidades beneficiarias.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las presentes subvenciones se regirán por las disposiciones contenidas en este decreto, así como por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás normativa autonómica, y en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto las Hermandades de Donantes de Sangre de Extremadura que se indican:
 - Hermandad de Donantes de Sangre de Badajoz.
 - Hermandad de Donantes de Sangre Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata.
 - Hermandad de Donantes de Sangre de Don Benito-Villanueva.
 - Hermandad de Donantes de Sangre de Llerena.



- Hermandad de Donantes de Sangre de Mérida.
 - Hermandad de Donantes de Sangre San Pedro de Alcántara de Cáceres.
 - Hermandad de Donantes de Sangre Virgen de Argeme de Coria y comarca.
 - Hermandad de Donantes de Sangre Virgen del Puerto de Plasencia.
2. Para acceder a la subvención, las entidades no podrán estar incursoas en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del/la representante legal dirigida al titular de la Consejería de Salud y Política Social.
 3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda Autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal.
2. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado —Anexo— dirigida al titular de Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.
3. La concesión de la subvención se formalizará mediante resolución del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 5. Justificación del régimen de concesión directa.

Las Hermandades de Donantes de Sangre de Extremadura colaboran, en el marco de las directrices marcadas por el Servicio Extremeño de Salud mediante su Banco de Sangre, en el proceso de promoción y difusión de la donación altruista de sangre.

El interés público sanitario y el beneficio social que comporta la donación altruista de sangre, con el fin de coadyuvar a mantener el objetivo de autoabastecimiento en sangre y hemoderivados en todo el territorio de la Comunidad y el papel de difusión y promoción que en este proceso desempeñan las Hermandades de Donantes de Sangre de Extremadura es lo que justifica la concesión directa de estas ayudas.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda.

1. El coste total del programa subvencionado asciende a 255.117,00 euros y se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 (Proyecto de Gasto 200439010025 - Aplicación Presupuestaria 3901212C48900).
2. La subvención directa concedida a cada Hermandad de Donantes de Sangre se dispone en la siguiente relación:



Entidad Beneficiaria	Importe de la Subvención
Hermandad de Donantes de Sangre de Badajoz	82.749,74 €
Hermandad de Donantes de Sangre Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata	20.781,83 €
Hermandad de Donantes de Sangre de Don Benito-Villanueva	31.014,57 €
Hermandad de Donantes de Sangre de Llerena	16.960,18 €
Hermandad de Donantes de Sangre de Mérida	25.621,40 €
Hermandad de Donantes de Sangre San Pedro de Alcántara de Cáceres	33.264,71 €
Hermandad de Donantes de Sangre Virgen de Argeme de Coria y comarca	16.585,16 €
Hermandad de Donantes de Sangre Virgen del Puerto de Plasencia	28.139,41 €

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que, de modo indubitado, estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada y encuadrables en alguna de las siguientes categorías:

- Gastos de Personal: Los gastos derivados de la contratación de personal por las Hermandades de Donantes de Sangre de Extremadura.

El importe anual retribuido por trabajador debe ser inferior a la retribución anual correspondiente a la categoría de Auxiliar Administrativo de Gestión (Personal Estatutario/Atención Especializada/Nivel 15), establecido en la Resolución de Retribuciones del Servicio Extremeño de Salud del correspondiente ejercicio.

- Gastos Corrientes:

- Gastos de mobiliario, material de oficina, material informático y telecomunicaciones.
- Gastos para la confección de carnés a los donantes.
- Gastos correspondientes a obsequios a los donantes tras la donación.
- Gastos de correspondencia a los donantes.
- Gastos de publicidad y promoción para la donación.
- Gastos de distinción a los donantes.
- Gastos de póliza de seguros de accidentes, seguros de los vehículos de las hermandades y otros seguros.
- Gastos de mantenimiento de los vehículos de la hermandad y remolques de propaganda.
- Gastos derivados de la organización y/o asistencia a los siguientes eventos:
 - Del Día Mundial del Donante de Sangre, de periodicidad anual
 - Del Día Nacional del Donante de Sangre, de periodicidad anual.
 - Del Día Regional del Donante, de periodicidad anual.
 - De las Asambleas Nacionales, Regionales y Locales de las hermandades.



- Reuniones de promoción de la donación con otras Hermandades de Donantes de Sangres y/o con Autoridades de las Administraciones Locales, Regionales y Nacionales.

Para que los gastos de organización y/o asistencia tengan la consideración de elegibles, las Hermandades de Donantes de Sangre deberán informar al Banco de Sangre de Extremadura con al menos dos meses de antelación a la realización de los citados eventos, para que pueda ser previsto por parte de éste la asistencia a los mismos.

2. Se entenderá como actividad subvencionable la desarrollada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
3. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por parte de empresas, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello de conformidad con el artículo referenciado.
4. Se permite la subcontratación de hasta un 70 % del importe de la subvención, debiendo en todo caso observarse lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. La subvención será abonada fraccionadamente, una vez dictada resolución, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:
 - a) Se efectuará un primer pago anticipado correspondiente al 50 % de la subvención una vez adoptada la resolución de concesión.
 - b) El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:
 - Un primer 25 %, una vez se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.
 - Un segundo 25 %, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50 % de la cantidad total concedida.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50 % de la subvención concedida.

2. Las asociaciones beneficiarias están exentas de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 9. Forma de justificación.**

1. La justificación de gastos y pagos se realizará mediante certificado de ingresos, gastos y pagos, suscrito por el Secretario y el representante de la entidad, acompañado de los originales o fotocopias compulsadas y documentos de valor probatorio equivalente justificativos del gasto y pagos realizados.
2. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, el Secretario Tesorero de la entidad beneficiaria deberá expedir certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
3. Las entidades beneficiarias, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberá presentar una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas antes del 31 de marzo de 2015, a efectos de justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención.
4. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no superen el coste total de las actividades subvencionadas. El exceso será causa de reintegro de la subvención concedida.

Artículo 11. Obligaciones.

1. Con carácter general, las Hermandades de Sangre de Extremadura asumirán todas las obligaciones que la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece para las entidades beneficiarias.
2. El personal de las asociaciones destinado a la ejecución de la actividad subvencionada no tendrá la condición de personal al servicio de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica y funcionalmente de la entidad beneficiaria, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente.
3. Las Hermandades de Sangre de Extremadura deberá acreditar con anterioridad a la concesión y, en todo caso, con carácter previo a cada uno de los pagos, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo autorizar al Servicio Extremeño de Salud para que éste lo compruebe de oficio. En todo caso, el Servicio Extremeño de Salud comprobará de oficio que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el



artículo 13.1. e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, salvo que por parte de la entidad se deniegue expresamente esta autorización, en cuyo caso deberá acreditarse por la misma.

4. Las hermandades beneficiarias garantizarán la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad que procedieren en las actuaciones de difusión de las actividades que se desarrollen. En particular, las entidades beneficiarias harán manifestación pública de la financiación del Gobierno regional en todo tipo de actuaciones de promoción, información o publicidad que realicen mediante la inserción de la imagen corporativa de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor en los elementos de cartelería y otros soportes de difusión que editen para la divulgación de las actividades subvencionadas.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 13. Reintegro.

1. Se exigirá el reintegro, total o parcial, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto o en el caso de que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Un incumplimiento superior al 50 % de la actividad subvencionada se considera incumplimiento total de la finalidad de la subvención y dará lugar al reintegro total de la subvención. En el caso de que proceda el reintegro parcial se aplicará la siguiente graduación:
 - Si la actividad subvencionada dejada de realizar es igual o inferior a un 10 % del total, se reintegrará el 10 % de la cantidad concedida.
 - Si se deja de realizar entre un 11 y un 20 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 20 % de la cantidad concedida.
 - Si se deja de realizar entre un 21 y un 30 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 30 % de la cantidad concedida.
 - Si se deja de realizar entre un 31 y un 40 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 40 % de la cantidad concedida.
 - Si se deja de realizar entre un 41 y un 50 % de la actividad subvencionada, se reintegrará el 50 % de la cantidad concedida.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud y Política Social a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



ANEXO
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA COLABORACIÓN CON EL BANCO DE SANGRE DE EXTREMADURA EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DONACIÓN ALTRUISTA DE SANGRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:					
Nombre de la Entidad				N.I.F	
Dirección					
Municipio			C.P.		Provincia
Núm. Teléfono			Nº Fax		Correo Electrónico
Nombre y Apellidos del representante legal				D.N.I./N.I.F	
Cargo (representación que ostenta):					

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN					
Nombre y Apellidos					
Dirección					
Municipio			C.P.		Provincia
Otros medios o lugares para la notificación					

DATOS RELATIVOS AL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN			
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN	COSTE TOTAL DEL PROGRAMA

SOLICITUD Y DECLARACIÓN

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de la subvención para la colaboración con el Banco de Sangre de Extremadura en la promoción y difusión de la donación altruista de sangre en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de estas subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud para recabar de los organismos competentes los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, Estatales y Autonómicas, y frente a la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. En caso de no conceder dicha autorización, indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel expedidas por los órganos competentes:



- NO AUTORIZO a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO AUTORIZO a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/D^a _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Extremeño de Salud, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avda. de las Américas, nº 2. Mérida – 06800

• • •